

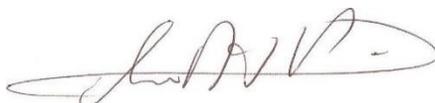
## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo 04 de 2021.



**LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso ejecutivo de Marleny Castañeda Velásquez contra Juliana Murcia Acevedo, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

**TERCERO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**